

Propuesta de punto de acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Hacienda, Asuntos Legislativos y Planeación Institucional, Desarrollo y Gestión Universitaria

Presentada al Pleno para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral décimo del Acuerdo UACM/CU-6/OR-04/066/19 en relación con la elaboración de un Catálogo de Conductas en la UACM que se considerarán como faltas no graves.

Pleno del Sexto Consejo Universitario UACM

Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 28, fracciones: I, II y III (Dictámenes de las comisiones); 83, fracciones: III y VI (Atribuciones y responsabilidades de la Comisión de Asuntos Legislativos); 85, fracciones: I, IV y XIII (Atribuciones y responsabilidades de la Comisión de Planeación Institucional, Desarrollo y Gestión Universitaria); y 86, fracciones: I, X, XII y XIV (Atribuciones y responsabilidades de la Comisión de Hacienda) del Reglamento del Consejo Universitario, se somete a la consideración del Pleno lo siguiente:

Exposición de motivos:

Como contexto general, es necesario reiterar que México ha vivido en las últimas décadas un incremento de la corrupción que trastoca todos los órganos de gobierno federales y estatales y que las universidades, en tanto organismos públicos autónomos, no han quedado fuera de los esquemas de corrupción.

Las universidades públicas, al recibir presupuesto federal, son entes auditables por la Auditoría Superior de la Federación, institución a la que el artículo 79 Constitucional faculta para fiscalizar el uso adecuado de los recursos públicos. A nivel local, esta actividad recae en la Auditoría Superior de la Ciudad de México y la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México establece, en su artículo 2, fracción XLII, apartado b) a la Universidad Autónoma de la Ciudad de México como sujeta fiscalizable. De igual manera, las normas de Transparencia, tanto federales como locales, establecen obligaciones a los entes autónomos en materia de rendición de cuentas y acceso a la información.

El artículo 3° fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala la autonomía para universidades e instituciones de educación superior, lo que entre otras consideraciones implica la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas y a administrar adecuadamente su patrimonio.

El artículo 8, apartado B, punto 8, de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que: *“La Universidad Autónoma de la Ciudad de México es una institución pública autónoma de educación superior con personalidad jurídica y patrimonio propios, que debe proporcionar educación de calidad en la Ciudad de México. Tiene la facultad y responsabilidad de gobernarse a sí misma; de definir su estructura y las funciones académicas que le correspondan, realizando sus funciones de educar, investigar y difundir la cultura, atendiendo los principios contenidos en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetando las libertades de estudio, cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; de determinar sus planes y programas; de fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y de administrar su patrimonio.”*

En concordancia con lo anterior, el artículo 3° de la Ley de la UACM establece que: *“La Universidad tiene la facultad y responsabilidad de gobernarse a sí misma, definir*

su estructura y las funciones académicas que le correspondan, realizando sus funciones de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios del artículo 3º constitucional, respetando las libertades de estudio, cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinar sus planes y programas; fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico y administrar su patrimonio.”

Como se ha expresado en la exposición de motivos del acuerdo UACM/CU-6/OR-04/066/19 el combate a la corrupción pone sobre la mesa -a partir del 27 de mayo de 2015 en que se publica en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción, y con el cual se crea el Sistema Nacional Anticorrupción- una tensión en la relación entre los órganos autónomos y los órganos administrativos federales y locales.

La instrumentación de esta ley ha llevado a los órganos locales a modificar sus propias constituciones para generar Sistemas Estatales Anticorrupción en los que se contempla la propia regulación, formas de vigilarse y controlarse de los órganos autónomos. (Asociación Mexicana de Órganos de Control y Vigilancia en Instituciones de Educación Superior A.C, 2019).

La Universidad Autónoma de la Ciudad de México tiene el deber de atender las conductas de corrupción por parte de los *“funcionarios universitarios o aquellos que realicen un encargo o comisión vinculado al uso de los recursos públicos, que puedan ser considerados como servidores públicos según lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México”* como quedó establecido en el numeral primero del acuerdo **UACM/CU-6/OR-04/066/19** y no está al margen de las disposiciones previstas por la legislación federal y estatal en materia administrativa. Por ello, es necesario fortalecer su normatividad interna para prevenir, eliminar y sancionar todo aquel acto u omisión que constituyan corrupción

en la universidad, tal como corresponde a una institución de educación superior, que da servicio de educación a la ciudadanía y utiliza recursos públicos federales y locales.

La Universidad Autónoma de la Ciudad de México cuenta en su estructura con la Contraloría General que es un Órgano Interno de Control, Vigilancia y Fiscalización de la Universidad, en términos de los artículos 29 párrafo segundo de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, 36 y 128 del Estatuto General Orgánico de la UACM, donde se estipulan sus atribuciones para el cumplimiento de sus fines. Con base en ello, el Consejo Universitario como máximo órgano de gobierno tiene el deber y la obligación de consolidar los mecanismos que le permitan a la Contraloría General, en el marco de sus atribuciones, el cuidado de su patrimonio de manera responsable, transparente, veraz y apegada a la legislación universitaria vigente y legislación federal y estatal aplicables.

Por todo lo anterior, y con base en sus atribuciones, el Consejo Universitario al aprobar del Catálogo con las conductas en la UACM que se considerarán como faltas no graves sujetas a procedimiento de responsabilidades administrativas, estará creando las condiciones de posibilidad para que la Contraloría General de la UACM pueda prevenir, investigar, sustanciar y, en su caso, sancionar a los servidores públicos que actúen en detrimento del patrimonio universitario o al margen de las distintas normativas vigentes, dentro del espacio de sus atribuciones, facultades y responsabilidades, de manera oportuna contra las prácticas indebidas que no solo dañan el patrimonio universitario sino también su prestigio como organismo público autónomo, con responsabilidad ética y social frente a la sociedad mexicana.

La solidez del proyecto educativo de la universidad también se expresa a través de una gestión universitaria transparente, ordenada, apegada a los marcos jurídicos internos y externos que garanticen la obligación de la rendición de cuentas.

Considerando:

Que la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México dispone que la Universidad contará con un órgano de control interno denominado Contraloría General, cuyas atribuciones se establecerán en el Estatuto General Orgánico (artículo 29, párrafo segundo, Ley UACM).

Que el Estatuto General Orgánico determina que la Universidad contará con una Contraloría General para cumplir con la obligación de rendir cuentas respecto del manejo de su patrimonio (art. 31, EGO); asimismo, que una de las facultades y responsabilidades del Contralor General es conocer y resolver los asuntos relacionados con el procedimiento administrativo local y federal (art. 36, frac. IX, EGO).

Que, mediante acuerdo **UACM/CU-6/OR-04/066/19**, tomado en la segunda parte de la Cuarta Sesión Ordinaria, de fecha 11 de diciembre de 2019, el Pleno del Sexto Consejo Universitario instruyó a la Contraloría General para prevenir, atender y, en su caso, aplicar sanciones en el ámbito administrativo a los integrantes de la comunidad universitaria que sean funcionarios universitarios o aquellos que realicen un encargo o comisión vinculado al uso de los recursos públicos, que puedan ser considerados como servidores públicos, según lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, a fin de que se cuide el patrimonio universitario y los recursos públicos otorgados a la universidad y se investiguen conforme a derecho

actos u omisiones que puedan ser consideradas como faltas administrativas en perjuicio de la universidad (numeral ordinal Primero del citado acuerdo).

Que, de igual suerte, en el numeral ordinal Décimo del multicitado Acuerdo **UACM/CU-6/OR-04/066/19**, el Pleno del Consejo Universitario, determinó que las comisiones unidas de Hacienda, Asuntos Legislativos y Planeación Institucional, Desarrollo y Gestión Universitaria elaboraran un catálogo con las conductas en la UACM que se considerarán como faltas no graves sujetas a procedimiento de responsabilidades administrativas, en concordancia y armonización con el Reglamento de Responsabilidades Universitarias, así como el procedimiento de responsabilidades administrativas de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

Que tras haber trabajado en diversas reuniones, con más profundidad el catálogo de faltas no graves, armonizado con la normatividad universitaria pertinente y vigente y no quedando en falta por ausencia de normatividad aplicable en la materia administrada como lo indica el acuerdo **UACM/CU-6/OR-04/066/19** que contempla que, mientras la UACM no cuente con la aprobación de su catálogo de faltas no graves, se aplicará la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativa de la Ciudad de México, se debatieron, corrigieron y aprobaron en fecha del 24 de septiembre de 2020 por la subcomisión del catálogo de faltas no graves, de la VI Legislatura del Consejo Universitario, la propuesta del “Catálogo de conductas que se considerarán faltas no graves en la Universidad Autónoma de la Ciudad de México”.

Que, tras su presentación para su discusión en las comisiones unidas de Hacienda, Asuntos Legislativos y Planeación Institucional, Desarrollo y Gestión Universitaria, éstas lo aprobaron el día 15 de octubre del presente año.

Que para su confección se tomaron como insumo las conductas descritas en la normatividad interna: el Reglamento de Responsabilidades Universitarias y el Catálogo de Normas de Convivencia; así como la normatividad externa en materia de responsabilidades administrativas: la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

Que en el catálogo se relacionan y describen cuáles son las conductas que, al interior de la Universidad serán consideradas como faltas no graves entendiendo por ellas las conductas que no son calificadas de forma expresa como “falta grave” por las normatividades interna y externa y que no constituyen un delito en términos de las leyes de aplicación general.

Que el documento también aclara y distingue que la Contraloría General es la instancia competente para conocer y resolver respecto de las conductas consideradas faltas no graves, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México (mientras no se cuente con una norma interna en la materia), tal como lo establece el acuerdo **UACM/CU-6/OR-04/066/19**; el debido proceso y los principios de legalidad, certeza jurídica, información, publicidad, transparencia y rendición de cuentas; el Consejo Universitario, a través de sus comisiones de substanciación del expediente y resolutive y del Pleno, en el caso de las causas generales de responsabilidad establecidas por el Reglamento de Responsabilidades Universitarias, bajo el procedimiento que para tal efecto establece dicha norma universitaria. De igual manera, el catálogo detalla a quiénes serán imputables las faltas no graves.

Que el catálogo representa un primer avance en la armonización legislativa y en la concordancia de responsabilidades universitarias y administrativas en la Universidad cuya culminación necesariamente deberá tomar en cuenta los procesos de transformación legislativa y de cambios en los procedimientos, así como en la concepción y motivación que subyacen en los términos de responsabilidades universitarias, creado en la Universidad, y de responsabilidades administrativas, de origen externo.

Fundamentación Legal:

Con fundamento en los artículos: 2, 3, 4, fracción I, II y XIII, (naturaleza y objetivo de la Universidad), 15 y 17, fracción VIII y XVIII (el gobierno universitario) de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; así como los artículos: 2 (el consejo deberá de resolver lo no previsto por el EGO), 7 (la comunidad tiene el derecho y responsabilidad de gobernarse a sí misma), 12 (el máximo órgano de gobierno es el consejo universitario), 14, fracción I (expedir y derogar las normas y disposiciones generales encaminadas al mejoramiento administrativo), 32 (la contraloría general es un órgano de control, vigilancia y fiscalización administrativa), 36, fracción IX (conocer y resolver los asuntos relacionados con el procedimiento administrativo local y federal), 60 (los órganos e instancias administrativas tendrán la responsabilidad de conducirse con base en los principios universitarios, las políticas generales de la institución y la normatividad aplicable), 86 (los derechos universitarios son irrenunciables) del Estatuto General Orgánico; además de los artículos: 3 (principios que rigen al consejo universitario), 4 (el consejo universitario es el máximo órgano de gobierno), 6 (el consejo se regirá de acuerdo a las disposiciones que marca la Ley y el Reglamento del Consejo Universitario), 7 (el consejo universitario tiene facultades y atribuciones establecidas en la Ley UACM), 28, fracción: I, II y III (dictámenes de las comisiones), 83, fracción: III y VI

(atribuciones y responsabilidades de la comisión de asuntos legislativos), 85, fracción: I, IV y XIII (atribuciones y responsabilidades de la comisión de planeación institucional, desarrollo y gestión universitaria), y 86, fracciones: I, X, XII y XIV (atribuciones y responsabilidades de la comisión de hacienda), del Reglamento del Consejo Universitario; así como disposiciones aplicables en el marco del Reglamento de Responsabilidades Universitarias; último párrafo del artículo 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la CDMX (2016), que a la letra señala que “bajo ninguna circunstancia se entenderá que la atribución del Tribunal para imponer sanciones a particulares por actos u omisiones vinculadas con faltas administrativas graves se contrapone o menoscaba la facultad que cualquier ente público que posea para imponer sanciones a particulares en los términos de la legislación aplicable”.

Con base en lo anteriormente fundado y motivado, se formula la siguiente:

Propuesta de Punto de Acuerdo:

Primero. En cumplimiento al numeral décimo del acuerdo **UACM/CU-6/OR-04/066/19**, el Pleno del Sexto Consejo Universitario aprueba el “Catálogo de conductas que se considerarán faltas no graves en la Universidad Autónoma de la Ciudad de México”, en los siguientes términos:

CATÁLOGO DE CONDUCTAS QUE SE CONSIDERARÁN FALTAS NO GRAVES EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Presentación

El presente catálogo se elabora en cumplimiento a lo ordenado por el acuerdo **UACM/CU-6/OR-04/066/19**, tomado por el Pleno del Sexto Consejo Universitario de la Universidad

Autónoma de la Ciudad de México en su Cuarta Sesión Ordinaria 2019 celebrada el once de diciembre de dos mil diecinueve; en particular, en lo determinado por su punto Décimo que a la letra señala: “las comisiones unidas de Hacienda, Asuntos Legislativos y Planeación Institucional, Desarrollo y Gestión Universitaria elaborarán un catálogo con las conductas en la UACM que se considerarán como faltas no graves sujetas a procedimiento de responsabilidades administrativas en concordancia y armonización con el Reglamento de Responsabilidades Universitarias, así como el procedimiento de responsabilidades administrativas de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México”.

Para su confección se tomaron como insumo las conductas descritas en la normatividad interna: el Reglamento de Responsabilidades Universitarias y el Catálogo de Normas de Convivencia; así como en la normatividad externa en materia de responsabilidades administrativas que se aplicará de forma temporal hasta en tanto la Universidad cuente con disposiciones internas en esa materia: la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

En este catálogo se relacionan y describen cuáles son las conductas que, al interior de la Universidad, serán consideradas como faltas no graves. Entendiendo por éstas las conductas que no son calificadas de forma expresa como “falta grave” por las normatividades interna y externa y que no constituyen un delito en términos de las leyes de aplicación general.

El documento también aclara y distingue cuáles son las instancias competentes para conocer y resolver respecto de las conductas consideradas faltas no graves: la Contraloría General, en el caso de las faltas administrativas no graves, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México (mientras no se cuente con una norma interna en la materia); lo establecido por el acuerdo **UACM/CU-6/OR-04/066/19**; el

debido proceso y los principios de legalidad, certeza jurídica, información, publicidad, transparencia y rendición de cuentas; el Consejo Universitario, a través de sus comisiones de substanciación del expediente y resolutive y del Pleno, en el caso de las causas generales de responsabilidad establecidas por el Reglamento de Responsabilidades Universitarias, bajo el procedimiento que para tal efecto establece dicha norma universitaria. De igual manera, el catálogo detalla a quiénes serán imputables las faltas no graves.

El presente catálogo representa un primer avance en la armonización legislativa y en la concordancia de responsabilidades universitarias y administrativas en la Universidad cuya culminación necesariamente deberá tomar en cuenta los procesos de transformación legislativa y de cambios en los procedimientos, así como en la concepción y motivación que subyacen en los términos de responsabilidades universitarias, creado en la Universidad, y de responsabilidades administrativas, de origen externo.

Catálogo de conductas que se considerarán faltas no graves en la Universidad

1.- Ámbito de aplicación

Las conductas a que se refiere el presente catálogo son imputables, por lo que respecta a su **responsabilidad administrativa**, a las siguientes personas funcionarias, ya sea en su calidad de titular, interina o encargada:

- I. Titular de la Rectoría
 - II. Titular de la Secretaría General
 - III. Titular de la Oficina del Abogado General
 - IV. Titular de la Contraloría General
 - V. Titular de la Tesorería
 - VI. Titulares de las Coordinaciones de los Colegios
 - VII. Titulares de las Coordinaciones de los Planteles
 - VIII. Titulares de Coordinaciones de Áreas
-

- IX. Integrantes de Consejo de Plantel, siempre y cuando manejen recursos públicos
- X. Integrantes del Consejo Universitario, siempre y cuando manejen recursos públicos
- XI. Titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios, persona defensora adjunta y asesor(a) legal
- XII. Persona trabajadora de confianza
- XIII. También se consideran susceptibles las personas trabajadoras de confianza y cualquier persona que realice un encargo o comisión en materia administrativa o maneje recursos públicos

Por lo que respecta a las **responsabilidades universitarias** son imputables de las conductas reunidas en este catálogo las siguientes personas:

- I. Titular de la Oficina del Abogado General,
- II. Titular de la Contraloría General,
- III. Titular de la Coordinación Académica,
- IV. Titulares de la Coordinaciones de los Planteles,
- V. Titular de la Coordinación de Comunicación
- VI. Titular de la Coordinación de Informática y Telecomunicaciones,
- VII. Integrante de Consejo de Plantel,
- VIII. Integrante del Consejo Universitario,
- IX. Titular de la Rectoría,
- X. Titular de la Secretaría General,
- XI. Persona trabajadora de confianza,
- XII. Titular de la Tesorería, y
- XIII. Cualquier persona, instancia u órgano que realice encargo o comisión en materia de gestión académica administrativa, administrativa y de gobierno universitario.

2.- Glosario de términos

Para efectos del presente catálogo se entenderá por:

- I. **Conflicto de interés:** a la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las personas funcionarias debido a intereses personales, familiares o de negocios.
 - II. **Consejo Universitario:** al Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, el cual es su máximo órgano de gobierno. Para conocer y resolver sobre responsabilidades universitarias, se organiza en una comisión de substanciación del expediente, una comisión resolutive y su Pleno.
 - III. **Disciplina:** es el principio que rige a las personas funcionarias de la Universidad y que consiste en desempeñar su empleo, cargo o comisión de manera ordenada, metódica y perseverante, tanto en las tareas individuales como en las de colaboración con su equipo de trabajo y con las diferentes áreas que lo requieran, con el propósito de obtener los mejores resultados para el cumplimiento de las funciones que les corresponden.
 - IV. **Disposiciones relacionadas con el servicio público:** a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, mientras no exista la norma interna en la materia. También se consideran disposiciones relacionadas con el servicio que prestan las personas funcionarias la normatividad interna que establece facultades, atribuciones, responsabilidades y obligaciones para dichas personas, como lo son, de manera enunciativa más no limitativa, la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, el Estatuto General Orgánico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México y el Acuerdo por el que se aprueba la Norma mediante la que se modifican, adicionan y derogan diversas disposiciones del Estatuto Orgánico de la Universidad de la Ciudad de México (Norma 4) en todo lo que no se oponga al Estatuto General Orgánico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.
 - V. **Faltas administrativas:** son aquellas conductas sancionadas por las disposiciones relacionadas con el servicio público, las cuales pueden ser graves o no graves, que producen responsabilidad administrativa, con independencia de alguna otra responsabilidad; así como las faltas de particulares conforme a
-

lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades administrativas y la Ley de responsabilidades administrativas de la CDMX.

- VI. Falta administrativa grave:** a las faltas administrativas de las Personas Servidoras Públicas catalogadas como graves en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, cuya sanción corresponde al Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.
- VII. Falta administrativa no grave:** son las faltas atribuibles a las personas señaladas en el artículo 1 de este catálogo, que no constituyen falta grave en términos del Catálogo de Normas de Convivencia, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México o conducta señalada como delito en la normatividad de aplicación general y cuya sanción corresponde a la Contraloría General, en lo que respecta a las faltas administrativas no graves, y al Consejo Universitario, en lo que respecta a las responsabilidades universitarias.
- VIII. Órgano interno de control:** a la Contraloría General de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.
- IX. Persona funcionaria:** es la persona que ocupa un puesto de confianza en la Universidad, en su calidad de titular, interina o encargada de despacho, que realiza un encargo o comisión vinculada al uso de recursos públicos, que forma parte de las áreas administrativas de la Universidad y que, conforme al desempeño de sus actividades, está sujeta a responsabilidad administrativa por la Ley General, la Ley Local y la normatividad de responsabilidades administrativas aplicable en la Universidad, conforme a los puntos Primero y Tercero del acuerdo UACM/CU-6/OR-04/066/19. Quedan excluidas las personas integrantes de la comunidad universitaria que no manejen recursos públicos, cuyas responsabilidades se tendrán que establecer en los estatutos correspondientes que al efecto tenga a bien aprobar el Consejo Universitario.
- X. Respeto:** es el apego de las acciones realizadas por personas funcionarias de la Universidad a la observancia del Proyecto Universitario, entendiéndose por
-

éste el actuar que busca en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas que exige su cumplimiento por encima de intereses y beneficios particulares. Asimismo, se entiende como la observancia a los Derechos Humanos de conformidad con los principios de *universalidad*, que establecen que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de *interdependencia*, que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de *indivisibilidad*, que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad, de tal forma que son completamente inseparables; y, de *progresividad*, que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y que bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección. Todo ello en concordancia con lo señalado en el Código de ética de la Universidad.

- XI. Responsabilidad administrativa:** es aquella consecuencia del acto u omisión que, en el ámbito de sus atribuciones, realizan las personas funcionarias universitarias en detrimento al patrimonio, funcionamiento y/o servicio a la comunidad universitaria.
- XII. Responsabilidad universitaria:** es el incumplimiento de las atribuciones, funciones y obligaciones inherentes al cargo, puesto o encargo en materia de gestión académica, académico-administrativa, administrativa y de gobierno universitario.
- XIII. Universidad:** a la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

3.-Conductas consideradas faltas no graves

En la Universidad se consideran faltas no graves imputables a las personas relacionadas en el artículo 1 del presente catálogo las siguientes conductas:

- I.** Incumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, o inobservar, en su desempeño, la disciplina y respeto correspondientes.
-

Lo anterior, incluye incumplir las atribuciones, funciones y obligaciones previstas en la legislación universitaria, desempeñar ineficazmente el empleo, cargo o comisión asignada, abstenerse de ejercer las funciones del cargo, puesto o comisión asignada y negarse a recibir peticiones, escritos u oficios y a expedir constancias correlacionadas a éstos, cuando se presenten en el tiempo y forma, por escrito y de manera pacífica, de conformidad con la normatividad aplicable.

- II. No denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir probables faltas administrativas. Se entiende como denuncia hacer del conocimiento los hechos o las conductas, actos u omisiones a las instancias de la universidad competentes.
 - III. Desatender las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones normativas relacionadas con el servicio público. En caso de recibir instrucción o encomienda contraria y/o ajena a dichas disposiciones, deberá denunciar dicha circunstancia.
 - IV. Incumplir con la obligación de presentar, en tiempo y forma, las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por la legislación aplicable.
 - V. No registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información protegida por la ley que, por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad. Asimismo, permitir u ocasionar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización que no observe las reglas establecidas por las leyes en la materia.
 - VI. No supervisar que las personas funcionarias o aquellas que realicen un encargo o comisión vinculado al uso de los recursos públicos en la Universidad sujetas a su dirección, cumplan con las disposiciones de la normatividad de responsabilidades administrativas aplicable.
-

- VII.** Incumplir con la rendición de cuentas sobre el ejercicio de sus funciones, en términos de las normas aplicables y cuando lo soliciten las instancias y autoridades competentes o a través de comparecencias o requerimientos de información
- VIII.** No colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos de los que sea parte. Lo anterior, incluye no dar traslado de los documentos recibidos a la instancia obligada dentro del término legal o demorar en forma injustificada la producción del acto, su comunicación o notificación.
- IX.** No atender en tiempo y forma las solicitudes de documentación, información o implementación de medidas cautelares solicitadas por las Comisiones de Derechos Humanos.
- X.** No atender en tiempo y en forma las solicitudes de colaboración, información o documentación formuladas por autoridades judiciales o administrativas, siempre y cuando ello sea en el legítimo ejercicio de sus atribuciones y no exista impedimento legal para ello, lo cual deberá justificarse fundada y motivadamente.
- XI.** No atender en tiempo y en forma las solicitudes de colaboración, información o documentación formuladas por el Órgano Interno de Control de la Universidad o el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México con motivo de procedimientos de investigación de quejas o denuncias o procedimientos administrativos disciplinarios.
- XII.** No ejecutar las sanciones de amonestación o suspensión temporal del empleo de personas funcionarias o aquellas que realicen un encargo o comisión vinculada al uso de los recursos públicos en la Universidad, sancionadas por el Órgano Interno de Control de la Universidad o por el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, que hayan causado estado.
- También será sancionable no ejecutar la suspensión temporal del empleo a que se refiere este precepto cuando ésta se haya impuesto como medida cautelar.
-

- XIII.** Incumplir con la obligación de verificar ante la autoridad competente que entre la fecha de emisión de una constancia de no inhabilitación y la fecha de contratación de una persona servidora pública, su situación jurídica de no inhabilitado haya sido modificada, siempre y cuando hayan transcurrido más de diez días hábiles entre la fecha de la emisión y la fecha de contratación.
- XIV.** Solicitar, bajo la ostentación del puesto, cargo o comisión que desempeña, un trato preferencial o cualquier especie de privilegio o beneficio indebido o al que no tenga derecho, ya sea en el ámbito privado, público e interno y/o externo de la Universidad, siempre y cuando no sea considerada falta grave.
- XV.** No cerciorarse antes de la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de interés.
- Las manifestaciones respectivas deberán constar por escrito y hacerse del conocimiento del Órgano interno de control de la Universidad previo a la celebración del acto en cuestión. En caso de que la contratista sea persona moral, dichas manifestaciones deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad.
- XVI.** Efectuar cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio o función pública que se considere como falta no grave dentro de cualquier otra disposición de carácter administrativo.

- XVII.** Causar un daño o perjuicio a la Universidad, a la comunidad universitaria o al patrimonio universitario, por omisión, error, negligencia o imprudencia que no sea considerada falta administrativa grave.
- XVIII.** Obrar en cumplimiento de una orden emitida por instancia o autoridad competente con o sin formalidades legales que sea contraria a los fines y las funciones de la Universidad, a los derechos universitarios y a los procedimientos administrativos previstos por la legislación universitaria.

4.- Instancias competentes

Son competentes para conocer y resolver sobre la imposición de sanciones derivadas de la comisión de las conductas reunidas en el presente catálogo:

- a) El Consejo Universitario, por lo que respecta a las responsabilidades universitarias, en especial, lo señalado por la fracción XVIII del artículo 3 del presente catálogo.
- b) La Contraloría General, por lo que respecta a las responsabilidades administrativas.

Segundo. Publíquese en los medios de comunicación y difusión de la Universidad correspondientes.